

Bogotá D.C, mayo de 2024

Señora



Ciudad

**Referencia:** Respuesta al Radicado 2024ER074167O1 del 3/04/2024  
SDQS 2030922024 JB

**Tema:** ICA  
**Subtema:** Consorcios v Uniones Temporales

Respetada Señora un cordial saludo.

De conformidad con los literales e y f del artículo 31 del Decreto 601 de 2014 corresponde a la Subdirección Jurídico Tributaria, la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

#### CONSULTA:

Teniendo en cuenta que en los consorcio y uniones temporales sus miembros y participantes tienen diferentes responsabilidades tributarias (régimen ordinario, régimen simple de tributación, sin ánimo de lucro, personas naturales entre otros)

1. ¿la retención en la fuente por ica se debe hacer de acuerdo con la responsabilidad de los miembros del consorcio/uniones temporales o a nombre, nit y responsabilidad tributaria de los consorcio y uniones temporales directamente?
2. ¿los certificados de ica se deben emitirse a nombre de la unión temporal / consorcio – o a nombre de cada participante de estos.?
3. ¿A que nit se deben de reportar en información exógena distrital las bases y retenciones aplicadas? ¿temporal / consorcio – o a nombre de cada participante de estos?
4. ¿cuándo facture uno de los miembros, las retenciones se hacen de acuerdo a las responsabilidades del facturador o sobre las obligaciones tributarias de la uniones temporales y consorcios?

#### RESPUESTA

Este Despacho procede a dar respuesta general y abstracta, sin hacer referencia a hechos o casos concretos, ya que los mismos solo se resuelven en los procesos de fiscalización, determinación y cobro adelantados por las áreas de gestión de esta entidad.

Para responder a su consulta nos remitimos al artículo 32º del Decreto Distrital 352 de 2002, el cual señala que el hecho generador del impuesto de industria y comercio “*está constituido*

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier **actividad industrial, comercial o de servicios** en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos”. (negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo 54º de la Ley 1430 de 2010<sup>1</sup> modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019 señala quienes son sujetos pasivos de los impuestos territoriales, así:

**“Artículo 54. Sujetos Pasivos de los Impuestos Territoriales.** <Artículo modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y **aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios**, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

(...)

**Parágrafo 2º.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; **en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.**

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.” (Negrilla fuera de texto.)

Como se observa, tratándose de las actividades gravadas realizadas a través de consorcios, la norma distrital asigna la sujeción pasiva a los integrantes del consorcio, en tanto que la figura contractual como tal, no es persona jurídica. Sin embargo, el consorcio ostenta la calidad de agente retenedor en relación con los ingresos que este percibe.

Ahora bien, las personas naturales o jurídicas o las sociedades de hecho, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria deben cumplir con la obligación formal de declarar, y la sustancial de pago, regla general que tiene una excepción en el artículo 21º del Acuerdo Distrital 469 de 2011 y es cuando la actividad gravada se desarrolla a través de los consorcios, caso en el cual, **esta obligación formal de declarar el impuesto corresponde al consorcio** por medio de su representante legal, y no a cada uno de los miembros del consorcio por los ingresos gravados que les corresponda como partícipes de la forma contractual, veamos:

**ARTÍCULO 21. Declaración del impuesto de industria y comercio por consorcios, uniones temporales y a través de patrimonios autónomos.** Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen. **Tratándose de operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio desarrolladas a través de consorcios y uniones temporales, la presentación de la declaración corresponde al consorcio o unión temporal a través del representante legal respectivo;** frente a

<sup>1</sup> Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010 "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad."

actividades gravadas desarrolladas a través de contratos de cuentas en participación, la presentación de la declaración de industria y comercio está a cargo del socio gestor (negrilla fuera de texto)

Cuando los consorciados o miembros de la unión temporal sean declarantes del impuesto de industria y comercio **por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual**, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio o unión temporal. Para este fin, **el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales**; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación (negrilla fuera de texto)

Es de anotar que el tema de las actividades gravadas realizadas a través de consorcios fue objeto de estudio en el Concepto No. 1207 de 2012 emitido por esta Subdirección en los siguientes términos:

“...Actividades gravadas realizadas a través de consorcios, uniones temporales y contratos de cuentas en participación.

La ley 1430 de 2010 igualmente señala que en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales es sujeto pasivo del impuesto, regla que realmente no se modifica frente a la legislación anterior en el entendido de que los consorcios y uniones temporales no son personas y por tanto **la sujeción pasiva recae en cabeza de cada uno de los miembros, quienes realmente desarrollan el hecho gravado través de la figura contractual del consorcio o unión temporal**.

El cambio realmente se materializa en el hecho que la propia ley establece que la **obligación formal de declarar los periodos que se configuren a partir de la vigencia de la ley, por las operaciones realizadas a través de los consorcios, se cumplirá por el representante legal de la forma contractual, norma desarrollada en el artículo 21 del Acuerdo 469 de 2011, conforme a la cual el representante debe presentar la declaración por las operaciones del consorcio**, esto es, identificando que corresponden a las realizadas a través de tal figura contractual, de manera separada e independiente de las de cada uno de los consorciados.

En este sentido en la declaración que presente el representante del consorcio o unión temporal, **deberá identificar al consorcio a cuyo amparo se desarrollaron**, sin que ello signifique que se dé la entidad de contribuyente al consorcio, pues tal calidad solamente reside en cada uno de los consorciados o miembros de la unión, quienes por tal calidad responden por el pago del tributo.

Teniendo en cuenta que los reales sujetos pasivos del impuesto son cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, es a éstos a quienes les corresponde surtir el proceso de inscripción en el Registro de Información Tributaria, mas no al consorcio o unión temporal, ya que al carecer de personería **no es sujeto pasivo autónomo del impuesto**; no obstante para efectos de la declaración de las operaciones realizadas al amparo del contrato y como quiera que en virtud del Acuerdo 469 de 2011 la **diferenciación de tales operaciones se cumple precisamente mediante una declaración a nombre del consorcio, la declaración contendrá el nombre del consorcio y el número de identificación que le ha sido asignado por la DIAN**.

**Cuando los consorciados, miembros de unión temporal deban declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, por actividades diferentes a las desarrolladas a través de estas formas contractuales**, reportaran en la casilla “Ingresos ordinarios y extraordinarios del período” los ingresos percibidos de dichos consorcios, uniones temporales, para después detraerlos en el renglón denominado “Deducciones, exenciones y actividades no sujetas”, con lo cual se determina el impuesto frente a los ingresos netos gravables obtenidos en forma directa e independiente. **Para**

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.103

V.12

**este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados y miembros de la unión temporal, el monto de los ingresos gravados que les corresponde de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales.**

Si los consorciados o miembros de la unión temporal no desarrollan en Bogotá actividades diferentes a las ejercidas a través del consorcio o unión temporal, no tendrán que presentar declaración, pues los ingresos percibidos de las operaciones realizadas mediante tales figuras contractuales ya han sido declarados por el representante.

**Los consorcios y uniones temporales deben seguir actuando como agentes retenedores de dicho tributo en la medida en que realicen pagos o abonos en cuenta** cuyos beneficiarios sean contribuyentes del régimen común y/o del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, en operaciones gravadas con el mismo en la jurisdicción del Distrito Capital, para el caso de consorcios y uniones temporales o cuyos beneficiarios sean contribuyentes del régimen simplificado..." (Negrillas ajenas al texto).

Así mismo, el literal e) del artículo 793 ETN señala que responden con el contribuyente por el pago del tributo *"los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personería jurídica"*

En este sentido, la misma normatividad precisa que son los consorciados los que realizan el hecho generador del tributo, pero a través de este vehículo contractual, lo que lleva a concluir que el consorcio no es un sujeto pasivo autónomo del impuesto de industria y comercio, sino un ente a través del cual se sirven las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, para el ejercicio de una actividad gravada con ICA por lo que responden solidariamente por las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

De igual manera y en razón a que el deber formal de declarar es responsabilidad del Representante Legal del consorcio, la declaración tributaria deberá realizarse a nombre y con la identificación asignada a este; sin perjuicio de que en el momento en que los miembros del consorcio deban declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través del consorcio, sea el Representante Legal quien certifique el monto de los ingresos gravados que le corresponde a cada uno de acuerdo con su participación en el consorcio.

En el evento que los consorciados no desarrollen en Bogotá actividades diferentes a las ejercidas a través del consorcio, no tendrán que presentar declaración por el citado impuesto.

En materia de retenciones, todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán efectuarla de acuerdo con lo previsto en los artículos 7º, 8º y 9º del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y la Resolución 305 de 2002<sup>2</sup>; al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

---

<sup>2</sup> Por la cual se designan agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.



En tal sentido, los consorcios actúan como agentes retenedores de dicho tributo cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta (como sujeto pasivo del impuesto).

Finalmente, y en relación con el reporte de la Información exógena distrital, los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hayan practicado retenciones en la ciudad de Bogotá tienen la responsabilidad de reportar la información en relación con el sujeto de retención, y tratándose de los consorcios normalmente es responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.

En todo caso, se deberá estar atento a la resolución que para el reporte de información exógena expida cada año el Director de Impuestos de Bogotá, y de acuerdo con cada artículo de esta, se verifique si hay lugar a enviar información a cargo del consorcio y los requisitos del reporte.

Cordial saludo,

ELENA LUCÍA  
ORTIZ HENAO

Firmado digitalmente por  
ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO  
Versión de Adobe Acrobat:  
2024.002.20736

ELENA LUCIA ORTIZ HENAO  
Subdirectora Jurídico Tributaria  
Dirección de Impuestos de Bogotá

Proyectado por:	<i>María Cristina Cárdenas Acosta</i>	24/04/2024
Reporto:	R- 353- 2024	

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.103

V.12